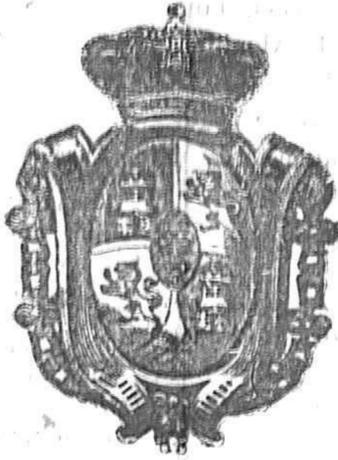


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á page.

### PARTI OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 1.º de Enero)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Manuel de Aristizábal, como Director del Secretariado de la Confederación Nacional Católica Agraria, en la que se solicita que se aprueben, sin salvedad, los Reglamentos de Sindicatos agrícolas que tienen secciones de compraventa en común, sin denominación expresa de cooperación de consumo:

Resultando que fonda su petición la entidad reclamante en que las aludidas secciones se refieren exclusivamente a las operaciones de compras y ventas autorizadas por el art. 4.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, y en manera alguna a operaciones de la cooperación de consumo, acompañando el solicitante el ejemplar de un Reglamento, en el que se regulan con separación las Cooperativas de compras y ventas de las llamadas de consumo:

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio, en expedientes en que no se hacía claramente tal distinción, ha venido suscitando el criterio de excluir de los beneficios de la ley a las secciones de compraventa en común, por estimar que podían considerarse como verdaderas Cooperativas de consumo:

Considerando que el art. 4.º de la ley de 28 de Enero de 1906 considera Sindicatos agrícolas, a los efectos de la misma, a las Asociaciones que se constituyan legalmente para, entre otros fines, adquirir aperos, máquinas de labranza, ejemplares reproductores de animales útiles, abonos, plantas, semillas y demás elementos integrantes de la labor agrícola, por cuya razón no pueden negarse los beneficios tributarios de dicha ley a las Coope-

rativas de compras y ventas de tales elementos, por estar ellas dentro del espíritu y letra de esas protectoras disposiciones, siendo notorio que si por oscuridades de reglamentación o deficiencias de expresión, no se otorgasen aquellas ventajas fiscales, a secuencias que bajo una equivocada apariencia de Cooperativas de consumo estén realmente dentro de los fines que enumera el repetido art. 1.º, se auularía de hecho la finalidad perseguida por la ley y quedaría claramente contradicho el propósito que al promulgarla inspiró al legislador:

Considerando que a contrario sensu si se extendiesen los beneficios tributarios de que se trata a entidades u organismos que al amparo del nombre de Sindicato agrícola y protegidos por la Real orden de su aprobación, se dedicasen a fines de cooperación de consumo propiamente dichos, o sea, a la relacionada con los artículos vulgarmente llamados de primera necesidad, se infringiría igualmente no sólo la misma ley que se trata de aplicar, sino el principio general de derecho tributario de que las excepciones de carácter fiscal, por ser de interpretación restrictiva, no pueden ampliarse a caso alguno no comprendido de manera taxativa en la ley que concede el beneficio; regla ésta cristalizada también en el art. 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que dado el cúmulo de expedientes en el que esta cuestión se plantea y la necesidad de señalar con carácter definitivo una norma jurídica que fije un criterio de aplicación constante y evite en la aplicación de la ley tratos desiguales que por esa sola condición habrían de reputarse odiosos e injustos, conviene dar carácter general a una resolución declaratoria de que las secciones de compraventa en común sin denominación expresa de cooperación de consumo, que se refieren, por tanto, a los fines enumerados en el art. 1.º de la ley, deben gozar de los beneficios tributarios que la misma otorga.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se declare con carácter general, que procede aprobar sin distinción alguna los Reglamentos de Sindicatos agrícolas que tengan secciones de compraventa en común, sin expresa denominación de Cooperativas de Consumo:

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM. 171

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden número 142, de 28 de Septiembre, de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La revisión de liquidaciones de fletes que por servicios de importación de cereales en buques requisados ordena el párrafo tercero de la Real orden de referencia, afectará solamente a los buques requisados y descargados con fecha posterior al 1.º de Enero del corriente año; y

2.º Cuando se trate de barcos requisados y descargados con posterioridad al 1.º de Enero del año corriente, por los que se hubiera percibido flete superior a 150 pesetas, se reducirá aquél a la indicada cantidad, destinándose la diferencia que arroje en más a compensar las liquidaciones de los buques del mismo armador hasta llegar a la cifra en cuestión. Si de dichas liquidaciones resultase que cualquiera de los navieros que se encuentre en tal caso no tiene buque sujeto a tipo menor del precitado de 150 pesetas, las deducciones correspondientes a lo cobrado con exceso se harán del primer flete que devenguen, y se les abone por este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid 26 de Diciembre de 1919.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

##### REAL ORDEN NÚM. 172

La Real orden de este Ministerio número 121, de 3 de Julio último (Gaceta del 6), al establecer que los depósitos de aceite constituidos en garantía de exportaciones autorizadas dentro del cupo de 90.000 toneladas, fijado en la Real orden de 13 de Enero, se cancelarían en 31 de Di-

ciembre, en cuanto total o parcialmente no hubiesen sido aplicados al consumo público, reservó al Gobierno la facultad de prorrogar la vigencia y exigibilidad de los mismos, si las circunstancias aconsejasen tal medida en servicio del supremo interés del consumo público para la satisfacción de cuyas necesidades fueron constituidos.

La Comisaría general de Abastecimiento de aceites hizo aplicación en tiempo oportuno de la totalidad de aquellos depósitos al consumo público, adjudicándolos a las Juntas provinciales y locales de Subsistencias, o a almacenistas y detallistas que luego habrían de revenderlos, a precio de tasa, en las distintas localidades; pero por dificultades en los transportes, por carencia de envases, y principalmente por los trastornos y anomalías producidas por huelgas que han impedido las faenas necesarias para su traslado de los lugares de los depósitos a los de consumo, es lo cierto que hay pendientes de entrega algunas cantidades de aceite, que el consumo público no debe perder.

Por los motivos expuestos, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el término de 31 de Diciembre, fijado en el artículo 2.º de la Real orden número 121, se entienda ampliado por dos meses más, que expirarán el día 1.º de Marzo de 1920, y, por tanto, los depósitos de su referencia serán exigibles por sus respectivos adjudicatarios hasta esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919.—Terán.—Señor Comisario general de Abastecimiento de aceites.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 15

#### 2.ª CONVOCATORIA

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Diputados provinciales para declarar abierto el segundo período semestral del ejercicio económico, he acordado convocar nuevamente a fin de que se reúnan el día 5 de Enero y hora de las diez y

seis horas los Sres. Diputados en el Palacio de esta Excma. Diputación provincial al objeto expresado.

Tarragona 2 de Enero de 1920. —El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa.

Núm. 16

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con esta fecha dirijo la comunicación que a continuación se transcribe a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al final se expresan:

«No habiendo V. dado cumplimiento a cuanto determina la circular número 2.669, inserta en el Boletín oficial núm. 261, de 30 de Octubre, sobre remisión a esta dependencia de los citados resúmenes de existencias de sustancias alimenticias, he acordado, a propuesta de la Secretaría, imponerle a V. por dicho motivo la multa de 500 pesetas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 y de la del Ministerio de Abastecimientos de 26 de Octubre de 1918, cuya multa hará V. efectiva y en el correspondiente papel de pagos al Estado en el plazo de ocho días, pues de lo contrario al finir éste se pasará al Juzgado de instrucción correspondiente para su exacción por vía de apremio, sin perjuicio de que si en el plazo del quinto día no cumplimiento el servicio reclamado le impondré el máximo de multa que señala el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Advierto a V. que contra esta providencia cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario de Abastecimientos, en el plazo de quince días, previa consignación en la Caja de Depósitos del importe de la multa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para mayor conocimiento de los interesados y a fin de que no puedan alegar ignorancia de la preinserta providencia.

Tarragona 31 de Diciembre de 1919. —El Gobernador Presidente, José M.ª Martínez de Abellanosa.

Pueblos que se citan

Aiguamurcia, Aleixar, Alió, Arbolí, Ascó, Bonastre, Borjas del Campo, Bot, Botarell, Caillar, Conesa, Cherta, Fébró, Forés, Freginals, Ginestar, Guàrdols, Las Irlas, Mas de Barberans, Montbrío de la Marca, Montbrío de Tarragona, Montreal, La Nou, Pallaresos, Pasanant, Perafort, Pinell, Poboleda, Porrera, Pradell, Prades, Puigpelat, Riudecols, Rocafort de Queralt, Rodoná, San Carlos de la Rápita, La Selva, Senant, Torre de Fontaubella, Torredembarra, Ulldcona, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vitaseca, Vilella baja y Viambodí.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 17

Alcaldía Constitucional de Masó

Habiéndose escapado el día 29 del actual, a las diez horas, un toro, color marrón, raza del país, de unos 16 meses de edad, que tiene las uñas o pezuñas de la parte delantera bastante largas, de un corral propiedad del vecino Nicasio Martí Cusidó, e igno-

rándose su paradero, ruego a los Sres. Alcaldes de esta provincia se dignen ordenar la práctica de las indagaciones necesarias, dando conocimiento a esta Alcaldía, caso de que sea habido.

Masó 30 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Sebastián Ferré.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1919.

Día 3.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem registran los Boletines oficiales. Idem aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Idem id. varias cuentas de las Comisiones de Fomento y Gobernación.

Idem autoriza a D. Salvador Batalla Fortuny para instalar un electro-motor.

Idem id. a D. Juan Jordá Mestres para id. id.

Idem id. a D. Juan Marrugat Almirall para id. id.

Idem id. a D. Rafael Grau y don Buenaventura Icart para poder alquilar la casa de su propiedad núm. 18 sita en los Campos de Recreo, afueras de San Francisco.

Idem id. al Sr. Ingeniero de Obras Públicas para instalar dos bocas de riego en el edificio que ocupa dicha Jefatura.

Idem acuerda corresponder con la expresión de la más sincera gratitud, devolviendo a la distinguida oficialidad de los seis hidro-aviones de la Armada francesa que próximamente amerizarán en este puerto, su honrosa visita anunciada a esta Corporación por el Agente Consular de Francia en esta capital.

Idem acuerda aprobar en definitiva la adjudicación provisional del concurso para la construcción de la acera oriental de la calle de la Unión.

Idem id. repartir con profusión el anuncio del concurso libre abierto por el Ayuntamiento para aumentar la dotación de agua que abastece al vecindario.

Idem id. ratificar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento autorizando a la Alcaldía para que disponga y se efectúen cuantas obras sean necesarias para garantizar la inmunidad de las aguas que abastecen esta ciudad.

Día 10.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem registran los Boletines oficiales.

Idem aprueba un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la ratificación del acuerdo de 24 de Octubre de 1918 referente al empréstito de un millón de pesetas.

Idem acuerda designar al Sr. Nadal para formar parte de la Comisión de Evaluación.

Idem aprueban varias cuentas de Fomento y Gobernación.

Idem autoriza a D. Francisco Vidella para efectuar obras en la casa número 20 de la calle de León.

Idem id. a D. Juan Lombart para id. id. en la id. núm. 51 de la calle de San Pedro.

Idem acuerda ordenar el paro de las obras de la casa en construcción sita en las calles de San Miguel, San José y Rebolledo.

Idem id. vuelva a la Comisión respectiva para su estudio un dictamen referente la concesión de una licencia que solicita la Ayudanta de la Escuela del tercer Distrito.

Idem id. la aprobación de las relaciones de lo recaudado por la venta en los Mercados y vía pública.

Idem id. se exponga al público el padrón de arbitrio de inquilinato para militares.

Idem id. las afirmaciones hechas por los Sres. Orovio, Musolas y Ollé ante una información pública abierta por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas acerca las medidas que podrían adoptarse para mejorar el puerto de esta ciudad y obras que podrán emprenderse por la Junta.

Idem id. hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Alcalde de esta ciudad D. Miguel Malé Clós.

Día 17.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem registran los Boletines oficiales.

Idem aprueban varias cuentas de la Comisión de Gobernación.

Idem desestima la petición de ocho meses de licencia solicitada por la Ayudanta de la Escuela del tercer Distrito.

Idem aprueba en definitiva el padrón del arbitrio de aguas en las cloacas.

Idem conceden dos meses de licencia al Teniente Alcalde del Distrito 2.º D. Javier Martorell.

Idem aprueba el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Octubre último.

Día 24.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem registran los Boletines oficiales.

Idem autoriza a D. Félix Moiz García para efectuar obras en unos solares de su propiedad sitos entre las calles de Lérida y Gasómetro.

Idem id. a D. José Tous Quiles para id. id. en la casa de su propiedad, sita en la calle de San Pedro, número 96.

Idem id. a D. Buenaventura Icart para id. id. en una casa de campo, propiedad de la Sociedad Española de Explosivos.

Idem id. a D.ª Francisca Coll, viuda de Domingo, para id. id. en la casa núm. 15 de la calle de Rebolledo.

Idem aprueba un dictamen proponiendo la excavación del subsuelo de la calzada del Campo de Marte.

Idem id. varias cuentas de las Comisiones de Gobernación, Aguas e Higiene.

Idem conceden seis meses de licencia al guarda de la mina «La Unión» José Porta Aubiá.

Idem id. permiso a los Sres. don José Ferrer y D. Antonio Piñol para canalizar, a fin de tomar agua en arriendo para las fincas que poseen.

Idem acuerda poner en arriendo 20 plumas de agua eventual dentro del casco de la ciudad y afueras.

Idem id. la adopción de varias medidas para evitar la contaminación de las aguas que abastecen esta ciudad.

Idem id. remitir a Barcelona para su reparación la legadora destinada a desinfección de ropas.

Idem id. admitir la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Mercados presentada por el Sr. Cadach y nombrar para formar parte de la misma a los Sres. Ollé y Nin.

Idem id. la inclusión en el padrón de esta ciudad a D.ª Joaquina Rivat Solé y D.ª Dolores Gavaldá Roig.

Idem id. que para la rectificación del padrón anual de vecinos y la formación del de jurados se efectúe el servicio en igual forma que en los años anteriores.

Idem id. aceptar la renuncia presentada por la Ayudanta de la Escuela del tercer Distrito y sacar a concurso la provisión de la vacante.

Idem id. haberse enterado con satisfacción de que en uno de los salones del Palacio municipal se firmase

la escritura de constitución del «Banco Comercial de Tarragona».

Tarragona 15 de Diciembre de 1919. —El Secretario, R. Nogués.

Tarragona 23 de Diciembre de 1919. —Aprobado en sesión de hoy. —Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Orovio.

Núm. 18

Don Luis Forés Olivé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el día 5 del próximo Febrero, a las once de su mañana y bajo mi presidencia, o la del Teniente que me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación de un empréstito de 42.755 pesetas, dividido en 100 obligaciones de a 427.55 pesetas cada una. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente el 5 por 100 del valor de las obligaciones que el postor desee adquirir. Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente modelo:

«Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha..., y de las condiciones que contiene, para la adjudicación en pública subasta de las obligaciones de un empréstito para sanjugar la deuda del Ayuntamiento con la Diputación provincial y la Mancomunidad, se comprometo a tomar (tantas...) obligaciones (en letra) con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad... pesetas cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valls 30 de Diciembre de 1919. —L. Forés.

Núm. 19

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Ramón Saumell Torra, de residencia desconocida, Alcalde que fué en el año 1896-97 y Concejal en los de 1897-98 y 1898-99, para que en el término de diez días comparezca ante esta Alcaldía a recoger y contestar dos pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de dichos años; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le considerará conforme con el fallo que en su día dicte la Superioridad en su resolución definitiva.

Blancafort 29 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, José Pons.

Núm. 20

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Confeccionado el proyecto de presupuesto extraordinario de la cárcel de este partido para el corriente ejercicio económico de 1919-20, se convocan a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial a la sesión que tendrá lugar el día 13 de Enero próximo, a las once, en el despacho de esta Alcaldía, a fin de proceder al examen y aprobación de dicho proyecto de presupuesto.

Tarragona 23 de Diciembre de 1919. —El Alcalde, Manuel Orovio.